



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0245/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0245/2024

Sujeto Obligado:  
Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad  
de México



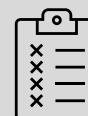
Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Copia certificada de las constancias y/o de las impresiones de pantalla del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que corresponden al recurso de revisión  
INFOCDMX/RR.DP.0149/2024.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente.

**Palabras clave:**

**Constancias, Impresiones, Recurso, Notificación.**

## ÍNDICE

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                       | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>                | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>              | 9  |
| 1. Competencia                        | 9  |
| 2. Requisitos de Procedencia          | 9  |
| <b>III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA</b> | 10 |
| <b>IV. VISTA</b>                      | 18 |
| <b>V. RESUELVE</b>                    | 18 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos</b>                                | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                          |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales                                                                               |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0245/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0245/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0245/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente**, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El diez de agosto de dos mil veinticuatro a las 18:58:59 horas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

*“Copia certificada de las constancias y/o de las impresiones de pantalla del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que corresponden al recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0149/2024.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...

*Se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 46, 48, 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 50 fracción II y penúltimo párrafo de la LPDPPSO y 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México **se le previene para que acredite su identidad, contando para ello con diez días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, en el entendido que de no desahogarla su solicitud de acceso a datos se tendrá por no presentada.*

*“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*  
*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*

*VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*

*Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.*

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

*Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.*

*El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.*

*Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.*

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.”*

*Finalmente, se le informa que por lo que hace al medio por el que solicita la entrega de la información, resulta una carga excesiva para la Unidad de Transparencia la entrega a domicilio, en razón de que no se cuenta con personal habilitado como notificador, asimismo las cargas de trabajo y la atención al público hacen técnicamente imposible de atender la modalidad solicitada por lo que se le solicita reconsiderar esa parte de su solicitud en atención a que se trata de una solicitud de acceso a datos, tendrá que acreditar su identidad en su caso y la modalidad que eligió es en copias certificadas por lo que con la presente explicación se le propone acudir a esta Unidad de Transparencia.*

*...” (Sic)*

**3.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

*“Por medio del presente, comparezco en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 82, 83 y 90 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para interponer el presente **Recurso de Revisión** en relación con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **090165924001038**; por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:*

**I. Área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**

*Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**II. Nombre del titular que recurre y domicilio para recibir notificaciones.**

*[...]*

**III. Fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**

*10 de agosto del 2024.*

**IV. Acto que se recurre.**

*La falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO 090165924001038.*

**V. Razones o motivos de inconformidad.**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el plazo de respuesta a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO no debe exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*En este contexto cabe precisar, que toda vez la solicitud que nos ocupa la presenté el 10 de agosto del 2024 y se tuvo por recibida el día 12 de agosto del 2024, resulta evidente que el plazo referido en el párrafo que antecede, corrió del **12 al 30 de agosto del 2024**, ya que los días **17, 18, 24 y 25 de agosto del 2024**, fueron inhábiles.*

*Sin embargo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue omiso en dar **respuesta** a mi solicitud.*

*Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la solicitud que nos ocupa señalé **domicilio** para recibir y oír notificaciones.*

**VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular.**

*Anexo al presente, copia de mi identificación oficial.*

*Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:*

**Primero.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo **Recurso de Revisión**, en relación con la solicitud de datos personales 090165924001038.

**Segundo.-** En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.  
..." (Sic)

**4.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79 fracción I, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 91 fracción I y 92, de la Ley de Datos, admitió por omisión el recurso de revisión al rubro citado.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Datos, se requirió a las partes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifestaran por cualquier medio, su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho convenía y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**5.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

**6.** Mediante acuerdo del siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de las manifestaciones del Sujeto Obligado y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones V y VII de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la prevención el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de agosto al doce de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, esto es al décimo tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Este Instituto considera que, se actualiza la improcedencia del recurso de revisión al tenor de lo previsto en el artículo 100, fracción III, en armonía con el diverso 101, fracción III, de la Ley de Datos, el cual prevé lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.”*

Ahora bien, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de información de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

## **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Capítulo II**

#### **Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición**

**Artículo 49.** *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.*

...

**Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

...

*En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.*

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.”*

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de quince días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud.

No obstante, **la solicitud también puede ser prevenida, tal como aconteció** y, bajo ese supuesto, la Ley de Datos establece que **se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud** de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Determinado lo anterior, es necesario esquematizar de la siguiente manera el día en que fue ingresada la solicitud:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

|                             |                                                                                                                                           |                                  |                                                |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México | Organo garante:                  | Ciudad de México                               |
| Fecha oficial de recepción: | 12/08/2024                                                                                                                                | Fecha límite de respuesta:       | 02/09/2024                                     |
| Folio:                      | 090165924001038                                                                                                                           | Estatus:                         | Desechada por falta de respuesta del ciudadano |
| Tipo de solicitud:          | Datos Personales                                                                                                                          | Candidata a recurso de revisión: | No                                             |

Registro Respuestas

| Ver detalle | Proceso  | Fecha  | Quien envió  | Adjuntos                                                                            | Acuse Respuesta                                                                     |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| >           | Registro de la solicitud                                                                  | 12/08/2024                                                                              | Solicitante                                                                                   | -                                                                                   | -                                                                                   |
| >           | Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP                                    | 19/08/2024                                                                              | Unidad de Transparencia                                                                       |  |  |

En ese sentido, de la revisión al “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” se observa que la solicitud se presentó el sábado 10 de agosto de 2024, en un día inhábil y, en ese sentido se tuvo por presentada al día siguiente hábil, esto es el 12 de agosto de 2024, ello es así, toda vez que, los sábados y domingos se consideran días inhábiles por estar así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**“Artículo 71.-** Las actuaciones y diligencias previstas en esta Ley se practicarán en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles:

**Los sábados y domingos;**

...”

Lo anterior se refuerza con lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México<sup>3</sup>:

**“TÍTULO TERCERO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U  
OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO)**

**CAPÍTULO II  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL  
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

*21. La Unidad de Transparencia al utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, deberá realizar lo siguiente:*

*I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente ésta, excepto cuando se hubiese presentado en día inhábil o después de las quince horas, en cuyo caso, la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*

*...*

El numeral 21 de los Lineamientos en mención señalan que **las solicitudes de derechos ARCO se registran y capturan el mismo día en que se presenten con excepción de aquellas presentadas en día inhábil**, lo cual en el presente caso aconteció, y en ese sentido, el registro se realiza al día hábil siguiente, tal como ocurrió.

Precisado lo anterior, y dado que la solicitud se tuvo por presentada el 12 de agosto de 2024 y que el Sujeto Obligado realizó una prevención, esta prevención se debió realizar dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, ello significa que el plazo para prevenir transcurrió del 13 al 19 de agosto, siendo el 19 de agosto que **el Sujeto Obligado en tiempo previno a la parte recurrente.**

---

<sup>3</sup> Consultables en  
[http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad\\_relacionada/lineamientos\\_sistema\\_electronico\\_aprobados\\_por\\_el%20pleno\\_vf.pdf](http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf)

Ahora bien, se analizará la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que **la parte recurrente señaló como medio para recibir la respuesta “Domicilio” es que por dicho medio se tuvo que notificar la prevención en cuestión.**

Es así como, el Sujeto Obligado a través de sus alegatos exhibió las constancias de notificación al domicilio de la parte recurrente, las cuales consisten en una razón, un citatorio y una Cédula de Notificación de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de agosto, como se muestra a continuación:

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**OFICIO:**

MX09.INFOCDMX.SE.C10.2.1279.2024

**SECRETARÍA TÉCNICA****RAZÓN**

Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los diversos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hace constar lo siguiente:

En la presente fecha, al constituirme en el domicilio señalado por el sujeto obligado, en Av. [REDACTED] para realizar la notificación, dictado dentro del oficio al rubro citado, dicho inmueble tiene como características las siguientes: entrada principal de reja de metal gris, un patio interior que da acceso a las torres A y B. Se acerca personal de seguridad del inmueble quien dijo llamarse, [REDACTED] y negándome la entrada al inmueble, argumentando que no está permitido el acceso y no se puede dejar ningún documento. Por los motivos antes expuestos se manifiesta que no se llevo a cabo la notificación, ello de conformidad con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.



C. JUAN OSCAR URRUTIA MARTÍNEZ  
ACTUARIO

|                                                                                   |                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,<br>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,<br>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<br>Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD<br>DE MÉXICO |
|                                                                                   | SECRETARÍA TÉCNICA                                                                                                                                    |
|                                                                                   | CITATORIO                                                                                                                                             |

 EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0245/2024 /20 24

En la Ciudad de México, siendo las DOCE horas con TRINTA minutos del día 20 DE AGOSTO del año dos mil veinticuatro, el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se constituye en el inmueble ubicado en:

Colonia [REDACTED]  
 Alcaldía COAHUILTEPEC en esta Ciudad, en busca de [REDACTED] y cerciorándose por medio de número exterior que es el inmueble señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dicho inmueble tiene como características las siguientes:

ENTRADA PRINCIPAL DE REJA DE METAL ORS  
ENTRADA INTERIOR QUE VA ACCESO A TORRES AYB.

toco repetidas ocasiones a la puerta, sin que sea atendido ni llamado; por lo que se deja el presente citatorio pegado en un lugar visible, para que el interesado, persona autorizada o representante legal espere en el domicilio al Actuario el día 21 DE AGOSTO del presente año, a las DOCE HORAS. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le APERCIBE que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado el domicilio, se realizará por INSTRUCTIVO que se fijará en lugar visible del domicilio; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DOCE horas con CUARENTA minutos del día de su inicio.

ACTUARIO

|                                                                                    |                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,<br>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,<br>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES<br>Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD<br>DE MÉXICO |
|                                                                                    | SECRETARÍA TÉCNICA                                                                                                                                    |
|                                                                                    | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO                                                                                                                |

 EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0245/2024 /20 24

En la Ciudad de México, siendo las DOCE horas con CERO minutos del día 21 DE AGOSTO del año dos mil veinticuatro, el C. Juan Oscar Urrutia Martínez, Actuario adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 y numeral octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se constituye en el inmueble ubicado en:

Colonia [REDACTED]  
 Alcaldía COAHUILTEPEC en esta Ciudad, en busca de [REDACTED] y cerciorándose por medio de número exterior del inmueble, que es el domicilio señalado por el interesado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el cual tiene como características las siguientes: ENTRADA PRINCIPAL DE REJA DE METAL ORS, PATIO INTERIOR CON ACCESO A TORRES AYB. y considerando que el día 20 DE AGOSTO del año en curso, se dejó citatorio PEGADO EN ENTRADA PRINCIPAL, y toda vez que no atendió el mismo, y en virtud de que no hay quien reciba la presente notificación (o el domicilio se encuentra cerrado), se hace efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, por lo que con fundamento en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, SE NOTIFICA FORMALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA OFICINA dictado en el expediente INFOCDMX/RR.DP.0245/2024, dejándose copia del mismo, que consta de DOS hoja (s) simple (s) útil (es), anexo constante de DOCE hoja (s) simple (s) útil (es), así como copia al carbón de la presente cédula, mismas que son colocadas en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las DOCE horas con DOCE minutos del día de su inicio.

ACTUARIO

En los documentos exhibidos se asentó que no fue posible notificar personalmente a la parte recurrente, ya que, en un primer momento personal de seguridad del domicilio no permitió el acceso e impidió dejar algún documento, asimismo, se asentó que se tocó en repetidas ocasiones sin que se atendiera al llamado. Dichas notificaciones se realizaron en tiempo.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado procedió a notificar la prevención a través de estrados como se muestra a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
SDP FOLIO. 090165924001038.

SECRETARÍA TÉCNICA  
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintidós** días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, se hace constar que el día de la fecha se le notifica a la persona solicitante, por lista fijada en los **ESTRADOS** físicos de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el oficio con número **MX09.INFOCDMX.SE.C10.2.1279.2024** de fecha 19 de agosto del 2024, toda vez que no fuera posible notificarla en su domicilio, por lo que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 205 de la LTAIPRC se notifica en lista por este medio.

  
J. OSCAR URRUTIA MTZ.

ACTUARIO NOMBRE Y FIRMA



Es así como, se determina que el Sujeto Obligado cumplió con realizar la notificación al medio señalado para tal efecto, acreditando su imposibilidad de notificar personalmente a la parte recurrente por cuestiones ajenas a sus funciones y procediendo en consecuencia con la notificación vía estrados.

Por tanto, se concluye que en el caso en estudio **no se actualiza la falta de respuesta** aludida por la parte recurrente, toda vez que, el Sujeto Obligado acreditó la notificación de la prevención en tiempo y forma.

Frente a lo expuesto y analizado esta autoridad resolutora estima **SOBRESEER el presente recurso de revisión por improcedente** de conformidad y con fundamento en lo establecido

en los artículos 99 fracción I, 100 fracción III, 101 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO. Vista.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99 fracción I, 100 fracción III, 101 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.